

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la constancia de inmovilización del vehículo de placas **GQV-566**. Sírvase proveer.

Cali, octubre 14 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2394

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2394, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (PAGO DIRECTO)
Demandante: G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
(Nit. 860.029.396-8)
Demandado: SEGUNDO EUTIMIO AYALA MOLANO (C.C. 5.696.332)
Radicación: 760014003008-**2022-00189-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que dentro del presente asunto se cumplió la finalidad del trámite de aprehensión, toda vez que se aportó constancia de la inmovilización del vehículo de placas de **GQV-566**, se ordenará el archivo de las diligencias conforme el artículo 122 del C.G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)** instaurado por **G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SEGUNDO EUTIMIO AYALA MOLANO**, por trámite concluido.

2. LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo de placas **GQV-566** de propiedad de **SEGUNDO EUTIMIO AYALA MOLANO** **identificado con C.C. 5.696.332, para lo cual será suficiente la presente providencia.**

En consecuencia, **ORDENAR** al **COMANDANTE DE LA SIJIN- SECCIÓN AUTOMOTORES- de Cali**, dejar sin efecto la orden de inmovilización decretada mediante auto interlocutorio No. 1852 del 16 de agosto de 2022, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. ORDENAR LA ENTREGA del bien identificado con placas **GQV-566** al acreedor prendario garantizado **G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (Numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, sección 02, capítulo 4 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015), para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a la sociedad **LA PRINCIPAL S.A.S.** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

5. Por Secretaría remítase la presente providencia al e mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com, correspondiente a la dirección electrónica de la aludida entidad.

6. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

7. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **115**

Fecha: **OCT.18.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fee42baba3b08ae96d6990fe0d0f95b565b98ffd7669b75cc11e3a95be3a59**

Documento generado en 14/10/2022 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>